

RESOLUCIÓN PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS PERFORADORES EN LOS PINARES DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

En fecha 3 de noviembre de 2014 se ha publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana la Orden 25/2014, de 29 de octubre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se hacen públicas las zonas de la Comunitat Valenciana donde se declara obligatorio y de utilidad pública el tratamiento para el control de plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus*, *Ips sexdentatus*), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y 53 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Así, habiéndose declarado en el artículo 2 de la citada orden la existencia de la referida plaga en varios municipios de la provincia de Alicante, corresponde a esta Dirección Territorial, conforme dispone su artículo 5, dictar las autorizaciones oportunas para facilitar la ejecución de los trabajos, en especial, las referidas a la corta y aprovechamiento de la madera por parte de sus propietarios.

En consecuencia, vista la información de que dispone esta dirección territorial, las circunstancias descritas, la normativa de aplicación y haciendo uso de las facultades que confiere el Decreto 85/2013, de 28 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

I.- En los **montes no gestionados ni propiedad de la Generalitat**, se insta a sus propietarios (públicos o privados) para que se proceda de manera inmediata, en las zonas en las que exista focos de la plaga, a la corta, saca y retirada del monte de los árboles muertos, así como de aquellos que se determine que son portadores de plagas de perforadores. Estas actuaciones se ajustarán a las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 1**.

En caso de que resulte necesario, la identificación y delimitación de las zonas concretas afectadas a tratar será consultada con los Agentes Medioambientales (directamente o a través de las oficinas de Demarcación: 1. Crevillent: 965402504 (para las Comarcas de la Vega Baja, Baix Vinalopó y Vinalopó Mijtà); Altea: 966880873 (L'Alacantí, Marina Baixa y Marina Alta); Alcoi: 965331332 (Alt Vinalopó, L'Alcoià Vinalopó y Comtat) o con el personal técnico de la Dirección Territorial, pudiéndose comunicar con el mismo en los teléfonos 965935049/965934497.

Los propietarios privados de los municipios afectados, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el mismo día de la exposición del contenido de esta resolución en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento (exposición de la que se deberá encargar de llevar a cabo el Ayuntamiento el mismo día de su recepción), deberán iniciar las actuaciones necesarias en cumplimiento de lo ordenado, debiéndose comunicar a la

Dirección Territorial el cumplimiento de la ejecución de los trabajos cumplimentando el modelo del **Anexo 2** que será presentado en el Ayuntamiento donde se encuentre localizada la finca. El Ayuntamiento entregará copia de dicha comunicación al Agente Medioambiental encargado de la supervisión de los trabajos, que a su vez la enviará a la Sección Forestal de la Dirección Territorial.

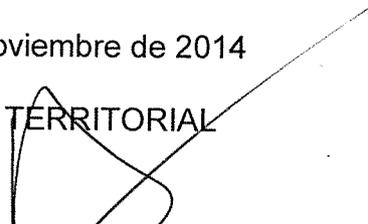
Por su parte, **los Ayuntamientos de los municipios afectados**, deberán informar a esta Dirección Territorial en el plazo de 10 días naturales a contar desde la notificación de esta resolución, de la planificación o programación de los trabajos previstos en cumplimiento de la misma en montes de su titularidad, de las medidas adoptadas y del calendario de ejecución. Del mismo modo, informarán semanalmente de la evolución de las actuaciones y de sus resultados. Se deberá así mismo comunicar a la Dirección Territorial el cumplimiento de la ejecución de los trabajos cumplimentando el modelo del **Anexo 2**. Toda esta información deberá ser remitida a la siguiente dirección de correo electrónico: gazquez_jua@gva.es.

II.- En los **montes gestionados por la Generalitat**, sea o no ésta propietaria de los mismos, las actuaciones necesarias se ejecutarán por la propia Generalitat, y ello sin perjuicio de la posible colaboración de otras Administraciones Públicas y en concreto la de los Ayuntamientos en montes de sus respectivos términos municipales.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General de Medio Natural, en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 11 de noviembre de 2014

EL DIRECTOR TERRITORIAL



Francisco Javier Sogorb Guerra

Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient

ORDE 25/2014, de 29 d'octubre, de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, per la qual es fan públiques les zones de la Comunitat Valenciana on es declara obligatori i d'utilitat pública el tractament per al control de les plagues d'insectes perforadors que afecten les pinedes (Tomicus destruens, Orthotomicus erosus, Ips sexdentatus). [2014/9961]

Com a conseqüència de la situació de sequera extrema a què s'han vistes sotmeses les forests de la Comunitat Valenciana durant l'últim any, s'ha produït una situació de gran debilitat de la vegetació forestal que ha afavorit que es trobe afectada per diferents plagues i malalties. Especialment gravetat presenta la situació de les pinedes, en les quals han aparegut nombrosos focus d'insectes perforadors de la família dels escolítids (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus* i *Ips sexdentatus*, fonamentalment), amb un gran nombre d'arbres morts.

Considerant els estudis duts a terme per esta Conselleria relatius a l'estat fitosanitari de les forests de la Comunitat Valenciana, pel que fa a insectes perforadors que afecten les pinedes, així com les nombroses incidències fitosanitàries comunicades per part d'ajuntaments i particulars, s'han seleccionat, basant-se en els criteris tècnics, les zones de la Comunitat Valenciana en què s'ha d'actuar de manera prioritària per a disminuir l'afecció de les mencionades plagues.

Vist l'article 13.1 de la Llei 43/2002, de 20 de novembre, de Sanitat Vegetal, que estableix que correspon als titulars de les explotacions o d'altres superfícies amb coberta vegetal aplicar les mesures fitosanitàries obligatòries que s'establisquen com a conseqüència de la declaració d'existència d'una plaga.

Vist l'article 13.2 de la Llei 43/2002, de 20 de novembre, de Sanitat Vegetal, que estableix que l'autoritat competent de la comunitat autònoma podrà declarar l'existència d'una plaga quan produïska o pugua produir perjudis econòmics o danys de tal intensitat, extensió o naturalesa que facen necessària la lluita obligatòria com a mitjà més eficaç de combatre-la, o que les mesures de lluita requerisquen ser aplicades en zones contínues o quan la plaga constituïska focus possible de dispersió

Vist l'article 53 de la Llei 3/1993, de 9 de desembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, estableix que la Conselleria de Medi Ambient podrà declarar d'utilitat pública i tractament obligatori la lluita contra una plaga o malaltia forestal, amb delimitació de la zona afectada i l'article 15 de la Llei 43/2002, de 20 de novembre, de Sanitat Vegetal, que es manifesta en el mateix sentit.

En virtut de les facultats que tinc atribuïdes pel Decret 85/2013, de 28 de juny, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament Orgànic i Funcional de la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient i de conformitat amb el que estableix l'article 53 de la Llei 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana,

ORDENE

Article 1

Declarar l'existència de les plagues d'insectes perforadors de la família dels escolítids (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus* i *Ips sexdentatus*) en les pinedes dels termes municipals esmentats en l'article 2.

Article 2

Declarar d'utilitat pública i obligatori el tractament per al control de les plagues d'insectes perforadors que afecten les pinedes en la campanya de 2014/2015, en els termes municipals següents de la Comunitat Valenciana:

– Província de Castelló: Aín, Alcalà de Xivert, Almenara, Ayódar, Azuébar, Barracas, Bejis, Benlloch, Cabanes, Castelló de la Plana, Caudiel, Chóvar, El Toro, Eslida, Fuente la Reina, Jérica, la Pobla Tornesa, la Salzedella, la Vilavella, les Coves de Vinromà, Lucena, Morella, Onda, Pina de Montalgrao, Rossell, Sant Joan de Moró, Sant Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, Segorbe, Sierra Engarcerán, Soneja, Tales, Teresa, Torás, la Vall d'Uixó, Villamalur, Vilanova d'Alcolea, Villanueva de Viver, Vistabella del Maestrat, Viver.

Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente

ORDEN 25 /2014, de 29 de octubre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se hacen públicas las zonas de la Comunitat Valenciana donde se declara obligatorio y de utilidad pública el tratamiento para el control de las plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares (Tomicus destruens, Orthotomicus erosus, Ips sexdentatus). [2014/9961]

Como consecuencia de la situación de sequía extrema a que se han visto sometidos los montes de la Comunitat Valenciana durante el último año, se ha producido una situación de gran debilidad de la vegetación forestal que ha propiciado que se vea afectada por diferentes plagas y enfermedades. Especial gravedad presenta la situación de los pinares, en los que han aparecido numerosos focos de insectos perforadores de la familia de los escolítidos (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus* e *Ips sexdentatus*, fundamentalmente), con un gran número de árboles muertos.

Considerando los estudios llevados a cabo por esta Consellería relativos al estado fitosanitario de los montes de la Comunitat Valenciana, en lo que se refiere a insectos perforadores que afectan a los pinares, así como las numerosas incidencias fitosanitarias comunicadas por parte de ayuntamientos y particulares, se han seleccionado en base a los criterios técnicos, las zonas de la Comunitat Valenciana en las que se debe actuar de manera prioritaria para disminuir la afecção de las mencionadas plagas.

Visto el artículo 13.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que establece que corresponde a los titulares de las explotaciones o de otras superficies con cubierta vegetal aplicar las medidas fitosanitarias obligatorias que se establezcan como consecuencia de la declaración de existencia de una plaga.

Visto el artículo 13.2 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal que establece que la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá declarar la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, o que las medidas de lucha requieran ser aplicadas en zonas continuas o cuando la plaga constituya foco posible de dispersión

Visto el artículo 53 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, establece que la Consellería de Medio Ambiente podrá declarar de utilidad pública y tratamiento obligatorio la lucha contra una plaga o enfermedad forestal, con delimitación de la zona afectada y el artículo 15 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que se manifiesta en el mismo sentido.

En virtud de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 85/2013, de 28 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana,

ORDENO

Artículo 1

Declarar la existencia de las plagas de insectos perforadores de la familia de los escolítidos (*Tomicus destruens*, *Orthotomicus erosus* e *Ips sexdentatus*) en los pinares de los términos municipales relacionados en el artículo 2.

Artículo 2

Declarar de utilidad pública y obligatorio el tratamiento para el control de las plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares en la campaña de 2014/2015, en los siguientes términos municipales de la Comunitat Valenciana:

– Provincia de Castellón: Aín, Alcalà de Xivert, Almenara, Ayódar, Azuébar, Barracas, Bejis, Benlloch, Cabanes, Castellón de la Plana, Caudiel, Chóvar, El Toro, Eslida, Fuente la Reina, Jérica, La Pobla Tornesa, La Salzedella, La Vilavella, Les Coves de Vinromà, Lucena, Morella, Onda, Pina de Montalgrao, Rossell, Sant Joan de Moró, Sant Mateu, Santa Magdalena de Pulpis, Segorbe, Sierra Engarcerán, Soneja, Tales, Teresa, Torás, Vall d'Uixó, Villamalur, Villanueva de Alcolea, Villanueva de Viver, Vistabella del Maestrat, Viver.

– Província de València: Aiolo de Rugat, Albalat dels Tarongers, Alborache, Alcublas, Alfara de la Baronia, Algar del Palancia, Algimia de Alfara, Andilla, Benagéber, Bétera, Buñol, Calles, Chelva, Cheste, Chiva, Chulilla, Cofrentes, Cortes de Pallás, Domeño, el Puig, Estivella, Gátova, Gilet, Jalance, Jarafuel, Llíria, Llombai, Macastre, Marines, Montitxelvo, Montserrat, Náquera, Olocau, Paterna, Pedralba, Puçol, Quart de les Valls, Requena, Riba-roja de Túria, Sagunt, Segart, Serra, Sinarcas, Sot de Chera, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Torres Torres, Vallanca, Venta del Moro, Vilamarxant i Yátova

– Província d'Alacant: Albatera, Alacant, Benejúzar, Crevillent, Elx, Orihuela, Redován i Xixona.

Article 3

1. El personal tècnic de la Direcció General del Medi Natural i de les direccions territorials dirigirà, en les forests gestionades per la Generalitat, l'execució dels treballs que realitze, amb mitjans propis, la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient.

2. Els treballs seran realitzats en aquelles zones considerades com prioritàries, en cada un dels termes municipals mencionats en l'article primer, tenint en compte el nivell d'incidència de la plaga detectada en la prospecció fitosanitària, el que s'ha observat en revisions posteriors, així com la disponibilitat de mitjans.

3. Així mateix, el personal tècnic de la Direcció General del Medi Natural i de les direccions territorials assessorarà els altres propietaris dels treballs que hagen d'executar en les forests no gestionades per la Generalitat.

3. La direcció territorial corresponent notificarà, als ajuntaments dels municipis afectats, la present declaració, així com les zones a tractar en el seu municipi.

Article 4

1. Els tractaments obligatoris consistiran en la tala i escorçat o extracció de la forest dels peus morts o afectats amb risc fitosanitari. Els treballs s'hauran d'efectuar abans que emergisca de l'interior dels pins la nova generació d'insectes, per a la qual cosa s'establirà el calendari següent:

– Abans del 15 de març, per als arbres morts o afectats durant el quart trimestre de l'any.

– Abans del 15 de maig per als arbres morts o afectats durant el primer trimestre de l'any.

– Abans del 15 d'agost per als arbres morts o afectats durant el segon trimestre de l'any.

– Abans de l'1 d'octubre per als arbres morts o afectats durant el tercer trimestre de l'any.

2. No serà obligatòria, encara que sí aconsellable: la col·locació de trampes amb feromones per a la captura d'insectes adults.

Article 5

Els directors territorials de la conselleria, en funció de les seues atribucions, dictaran les autoritzacions oportunes per a facilitar l'execució dels treballs, en especial, les referides a la tala i aprofitament de la fusta per part dels seus propietaris.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Es faculta la directora general del Medi Natural perquè dicte les resolucions pertinents, amb vista a la modificació dels municipis afectats, objecte d'esta orde, i esmentats en l'article 2, si l'evolució de la plaga així ho aconsella.

DISPOSICIÓ FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta orde entrarà en vigor l'endemà de ser publicada en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*.

València, 29 d'octubre de 2014

La consellera d'Infraestructures,
Territori i Medi Ambient
ISABEL BONIG TRIGUEROS

– Provincia de Valencia: Aiolo de Rugat, Albalat dels Tarongers, Alborache, Alcublas, Alfara de la Baronia, Algar del Palancia, Algimia de Alfara, Andilla, Benagéber, Bétera, Buñol, Calles, Chelva, Cheste, Chiva, Chulilla, Cofrentes, Cortes de Pallás, Domeño, El Puig, Estivella, Gátova, Gilet, Jalance, Jarafuel, Llíria, Llombai, Macastre, Marines, Montitxelvo, Montserrat, Náquera, Olocau, Paterna, Pedralba, Puçol, Quart de le Valls, Requena, Ribarroja del Turia, Sagunto, Segart, Serra, Sinarcas, Sot de Chera, Tavernes de la Valldigna, Torrent, Torres Torres, Vallanca, Venta del Moro, Vilamarxant i Yátova

– Provincia de Alicante: Albatera, Alicante; Benejúzar, Crevillente, Elche, Orihuela, Redován y Xixona

Artículo 3

1. El personal técnico de la Dirección General del Medio Natural y de las direcciones territoriales, dirigirá en los montes gestionados por la Generalitat, la ejecución de los trabajos que realice, con medios propios, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

2. Los trabajos serán realizados en aquellas zonas consideradas como prioritarias, en cada uno de los términos municipales mencionados en el artículo primero, teniendo en cuenta el nivel de incidencia de la plaga detectado en la prospección fitosanitaria, lo observado en posteriores revisiones, así como la disponibilidad de medios.

3. Asimismo, el personal técnico de la Dirección General del Medio Natural y de las direcciones territoriales asesorará, a los demás propietarios, de los trabajos que deban ejecutar en los montes no gestionados por la Generalitat.

3. La dirección territorial correspondiente notificará, a los ayuntamientos de los municipios afectados, la presente declaración así como las zonas a tratar en su municipio.

Artículo 4

1. Los tratamientos obligatorios consistirán en la corta y descortezado o extracción del monte de los pies muertos o afectados con riesgo fitosanitario. Los trabajos se deberán efectuarse con anterioridad a que emerja del interior de los pinos la nueva generación de insectos, para lo que se establece el siguiente calendario:

– Antes del 15 de marzo, para los árboles muertos o afectados durante el cuarto trimestre del año.

– Antes del 15 de mayo para los árboles muertos o afectados durante el primer trimestre del año.

– Antes del 15 de agosto para los árboles muertos o afectados durante el segundo trimestre del año.

– Antes del 1 de octubre para los árboles muertos o afectados durante el tercer trimestre del año.

2. No será obligatoria, aunque sí aconsejables: la colocación de trampas con feromonas para la captura de insectos adultos.

Artículo 5

Los directores territoriales de la conselleria, en función de sus atribuciones, dictarán las autorizaciones oportunas para facilitar la ejecución de los trabajos, en especial, las referidas a la corta y aprovechamiento de la madera por parte de sus propietarios.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Se faculta a la directora general del Medio Natural para que dicte las resoluciones pertinentes, en orden a la modificación de los municipios afectados, objeto de esta orden, y relacionados en el artículo 2, si la evolución de la plaga así lo aconseja.

DISPOSICIÓ FINAL

Única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*

Valencia, 29 de octubre de 2014

La consellera de Infraestructuras,
Territorio y Medio Ambiente
ISABEL BONIG TRIGUEROS

ANEXO 1

CONDICIONADO TÉCNICO QUE REGIRÁ LA CORTA DE ÁRBOLES PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE PERFORADORES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 25/2014, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS ZONAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA DONDE SE DECLARA OBLIGATORIO Y DE UTILIDAD PÚBLICA EL TRATAMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS PLAGAS DE INSECTOS PERFORADORES QUE AFECTAN A LOS PINARES

Con motivo de la situación actual de las masas forestales donde la sequía y consiguiente efecto de las plagas ha dejado multitud de árboles muertos y afectados por plagas en 161 focos reconocidos en la Comunidad Valenciana distribuidos de la siguiente manera: 117 focos en Valencia, 38 en Castellón y 6 en Alicante.

Es necesaria la urgente corta y extracción de los árboles afectados por las plagas de perforadores, que se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Se deberá cumplir la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, de la Comunidad Valenciana y su reglamento de desarrollo.
2. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero de la Consellería de Medio Ambiente por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en Prevención de incendios forestales a observar en la ejecución y trabajos que se realizan en terrenos forestales o en sus inmediaciones.
3. Se dejarán libres de restos de la corta bandas de 10 metros de anchura a ambos lados de las pistas forestales y de las carreteras, realizando estas labores de forma inmediata al apeo y procesado de los troncos.
4. Se eliminarán todos los árboles totalmente secos en los focos detectados por las plagas que supongan un riesgo fitosanitario, de conformidad con la Orden.
5. De los árboles que están parcialmente verdes (verde pálido o ligeramente amarillo), se deberán cortar todos los que el personal técnico decida eliminar por encontrarse con insectos en su interior para evitar la emergencia de la nueva generación de insectos. Dicha decisión se deberá tomar en función de la existencia de perforaciones visibles.
6. La madera que resulte de las cortas del punto 5 deberá ser astillada o descortezada inmediatamente después de la corta o extraída del monte a planta para su procesamiento industrial inmediato.
7. Podrán quedar sin descortezar aquellos troncos procedentes de árboles secos en los cuales se determine que no tiene presencia de insectos perforadores en su interior, por no suponer riesgo fitosanitario.
8. La declaración de utilidad pública y tratamiento obligatorio para la lucha contra una plaga o enfermedad forestal hecha por la Consellería competente en materia de Medio Ambiente,

(Orden de noviembre de 2014), obliga a los titulares de los terrenos afectados por la citada declaración de utilidad pública, a aceptar obligatoriamente los trabajos y medidas de prevención y extinción correspondientes.

9. Será obligatorio que cada propietario presente la comunicación adjunta.
10. Se adjunta documento de Recomendaciones para el Control de Plagas para su divulgación a los afectados.

ANEXO 2

COMUNICACION DE CORTA DE ÁRBOLES AFECTADOS POR PLAGA DE ESCOLÍTIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN 25/2014, DE 29 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Titular:	
Termino municipal:	
Partida:	
Polígono:	
Parcela:	
Superficie de corta:	
Número de árboles(estimados):	
Especies presentes:	
Empresa Forestal del aprovechamiento (en su caso):	
Nombre comercial:	
CIF:	
Dirección:	
En, a de..... de 20.... Firma del propietario,	
<u>Condiciones de presentación:</u>	
<ol style="list-style-type: none">1. La comunicación será presentada por el propietario en el Ayuntamiento donde se encuentre localizada la finca.2. El Ayuntamiento entregará copia de la presente comunicación al agente medioambiental encargado de la supervisión de los trabajos.3. Una vez presentada la comunicación en el Ayuntamiento podrá comenzarse los trabajos de corta y extracción conforme a las condiciones establecidas en la autorización remitida al Ayuntamiento y que figuran a continuación.	
<u>Condiciones de la corta:</u>	
<ol style="list-style-type: none">1. Se eliminarán todos los árboles muertos.2. De los árboles que están parcialmente verdes, se deberán cortar todos aquellos ejemplares, independientemente de su diámetro, que el cuerpo técnico de la Sección forestal o, en su caso, los agentes medio ambientales, comprueben que tienen perforadores en su interior. Esto se hará con el fin de evitar la emergencia de la nueva generación de escoltídos, tal como se indica en el documento adjunto "Recomendaciones para el control de plagas de insectos perforadores que afectan a los pinares"3. Los árboles apeados deberán ser descortezados o extraídos del monte inmediatamente después de la corta. Solo podrán quedar sin descortezar, en el monte, aquellos troncos procedentes de árboles secos en los cuales se determine por el personal técnico de la Sección Forestal que no hay presencia de insectos perforadores en su interior. En ningún caso la madera, aun habiendo sido extraída del monte, se mantendrá apilada con corteza más de 1 mes, con el fin de evitar la propagación de la plaga a otras zonas cercanas a su almacenamiento.4. Las ramas vivas de más de 4 cm de diámetro procedentes de los pies apeados deberán ser, o astilladas, o troceadas, con dimensiones que no excederán los 15 cm de longitud.5. Los caminos, carreteras y pistas forestales deberán quedar libres de restos en 10 metros a cada lado, finalizados los trabajos.6. Los trabajos serán supervisados por la Sección Forestal y los Agentes Medioambientales designados por esta, debiendo seguir sus instrucciones de forma rigurosa.7. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución y trabajos que se realizan en terrenos forestales o en sus inmediaciones.	

RECOMENDACIONES PARA EL CONTROL DE LA PLAGA DE INSECTOS PERFORADORES QUE AFECTAN A LOS PINARES

INTRODUCCIÓN

La extrema sequía que está afectando a la Comunitat Valenciana ha tenido como consecuencia directa un deterioro en el estado fitosanitario de la vegetación, lo que ha tenido como consecuencia la muerte de numerosos pies de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y pino rodeno (*Pinus pinaster*) pero especialmente del primero por ser mucho más abundante. Se trata de una mortandad excepcional, motivada por los bajísimos registros de lluvia de los que no se tiene constancia anterior.

Los insectos perforadores de coníferas a los que se refiere este escrito, la mayoría de los cuales pertenecen a la familia de los escolítidos, están presentes en todos los pinares de la Comunitat Valenciana al tratarse de insectos autóctonos, y pueden ocasionar daños cuando la población asciende por encima de un umbral determinado.

La principal causa de la situación actual es la debilidad del arbolado generada por la sequía, comportándose los insectos perforadores como agentes de debilidad. Tres son, principalmente, las especies de perforadores que están involucradas en esta situación:

Tomicus destruens

Orthotomicus erosus

Ips sexdentatus

Los ciclos biológicos son diferentes para cada especie y las medidas deben responder, por tanto, a las circunstancias particulares de cada uno de ellas.

Los escolítidos son pequeños escarabajos de entre 3 y 4,5 mm que se desarrollan entre la corteza y la madera de los pinos. La hembra pone los huevos en unas galerías que va realizando por debajo de la corteza (Fotografía 1) y en unas tres o cuatro semanas según las especies y la época del año, se desarrollan las larvas. Éstas se alimentan de los tejidos que transportan los alimentos por el árbol y la consecuencia de esta alimentación es el corte de los vasos conductores de savia y, por tanto, la muerte del árbol que se seca en menos de un mes (Fotografía 2)

En el caso de *Tomicus destruens*, cuando los insectos salen del tronco se alimentan de ramillos terminales que pueden caer al suelo siendo característico encontrar ramillos huecos por dentro, alrededor de los pinos afectados (Fotografía 3). Los ejemplares que van saliendo del árbol moribundo, pueden colonizar otros pies donde realizan la puesta de nuevos huevos, cerrándose el ciclo biológico.

Se trata de parásitos que precisan de cierta debilidad del arbolado para generar daños, excepto cuando la población del insecto es muy grande, pudiendo afectar entonces a árboles completamente sanos, por lo que deben controlarse las poblaciones para que esta situación no se produzca.

CONTROL DE DAÑOS

El control de esta plaga no es fácil, puesto que la vida de estos insectos se desarrolla mayoritariamente bajo la corteza donde se encuentran protegidos y no son accesibles mediante producto fitosanitario alguno. En los terrenos forestales afectados, estos árboles deben ser cortados y descortezados, triturados o extraídos del monte antes de que las larvas aparezcan los insectos adultos. En ocasiones, deben cortarse los pinos que mantienen partes verdes para evitar que nazca la nueva generación de insectos que se encuentra en su interior. Esta decisión debe ser tomada por personal técnico que conozca la biología del insecto.

1. Apeo, descortezado o eliminación de los restos de pinos moribundos y de sus leñas. Esta medida debe aplicarse cuando los insectos se encuentren todavía en el interior de los pinos, si la población de insecto ya ha emergido, la actuación deja de ser urgente pudiendo aplazarse, ya que estos árboles muertos no suponen un riesgo fitosanitario. Cada especie de perforadores y situación climática genera que esta actuación deba realizarse en una u otra época, siempre con anterioridad a que emerja del interior de los pinos la nueva generación de insectos, para lo que se establece el siguiente calendario:

- Antes del 15 de marzo, para los árboles muertos o afectados durante el último trimestre del año.
- Antes del 15 de mayo para los árboles muertos o afectados durante el primer trimestre del año.
- Antes del 15 de agosto para los árboles muertos o afectados durante el segundo trimestre del año.
- Antes del 1 de octubre para los árboles muertos o afectados durante el tercer trimestre del año.

2.. Apeo de árboles completamente secos. Los árboles completamente secos de los que ya han emergido las poblaciones de insecto plaga, no representan ningún riesgo fitosanitario por lo que su corta no es urgente, más allá de la alarma social o riesgo de caída que puedan representar en zonas recreativas. En el caso de árboles secos durante el verano, cuyo apeo se realice con posterioridad al 15 de noviembre, no será preciso el descortezado de los troncos ya que no suponen riesgo fitosanitario.

3. La instalación de puntos cebo consiste en apilar trozas de madera de árboles sanos agrupadas en puntos de la zona afectada que sirven como atrayentes para escolítidos que quieren realizar la puesta y que una vez colonizados por ellos deben destruirse mediante descortezado, bien tratarse con un producto fitosanitario para eliminar los insectos que se desarrollan en él. Las fechas aproximadas para la ejecución de esta medida se centran en otoño e invierno. La revisión de los cebos debe ser cada 15 días para comprobar si se encuentran colonizados y proceder a su descortezado o eliminación antes de que los individuos juveniles salgan de los cebos y se conviertan en criaderos, lo que sería contraproducente. En el caso de que sean los ayuntamientos o particulares los que pretendan emplear esta medida, se debe recomendar como alternativa la colocación de

trampas de feromonas y, en caso de que se decidan por los puntos cebo, prescribir su eliminación y renovación cada 6 semanas sin esperar a comprobaciones sobre el estado de desarrollo de los insectos

4. La utilización de trampas de feromonas o kairomonas atrayentes es una herramienta recientemente desarrollada. Tienen un precio asumible para ayuntamientos o urbanizaciones y su instalación y reposición es muy sencilla. El condicionante más importante es acertar en el momento de su colocación. Deben instalarse en el período en que los insectos, que se desean capturar, vuelan en busca de nuevos pinos que colonizar. Según la zona geográfica considerada, este período abarca desde septiembre hasta marzo para *Tomicus destruens*, de abril a septiembre para *Orthotomicus erosus* y de mayo a septiembre para *Ips sexdentatus*. Las trampas empleadas habitualmente en todos los casos son las de tipo Lindgren, multiembudo o Cross-vane. El atrayente es diferente según la especie que se quiera controlar y debe renovarse cada 60 días o 45 días según las especificaciones de la casa comercial.

5. En principio, **no se recomiendan las aplicaciones de productos fitosanitarios** ya que la eficacia del tratamiento será muy parcial al encontrarse los insectos gran parte de su vida protegidos en los ramillos o en el fuste del árbol. No obstante, en situaciones excepcionales, para proteger ejemplares singulares, podrán realizarse pulverizaciones al tronco y las ramas gruesas superiores a 8 centímetros de diámetro, más o menos, tanto a árboles sanos como afectados, viéndose afectados los insectos al efectuar los agujeros de entrada y salida en los troncos. No deben hacerse aplicaciones a las copas de los árboles, pues su eficacia es nula o muy reducida. Como norma general, las pulverizaciones deben hacerse durante la primera quincena de septiembre, segunda quincena de febrero y segunda quincena de marzo, en el caso de *Tomicus destruens* y primera quincena de abril, primera de junio y primera de agosto para *Orthotomicus erosus*. Como se ha comentado el método no elimina la plaga, pero puede paliar sus daños. Las materias activas autorizadas para el control de los escolítidos son Deltametrín y Alfa cipermetrín. La aplicación de productos fitosanitarios se debe llevar a cabo por personal en posesión del carnet de manipulador de plaguicidas y se debe cumplir la normativa vigente en la zona de aplicación.

Para mayor concreción en cuanto a la época de empleo de cada una de las medidas o cualquier otro aspecto derivado de su aplicación puede contactarse con la Sección Forestal de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

ANEXO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Galería materna y larvarias de *Tomicus destruens*.



Foto 2: Pie con grumos de resina ocasionados por ataque de *Tomicus destruens*.



Foto 3. Ramillos perforados en el suelo causados por la maduración de *Tomicus destruens*.



Foto 4: Punto cebo.

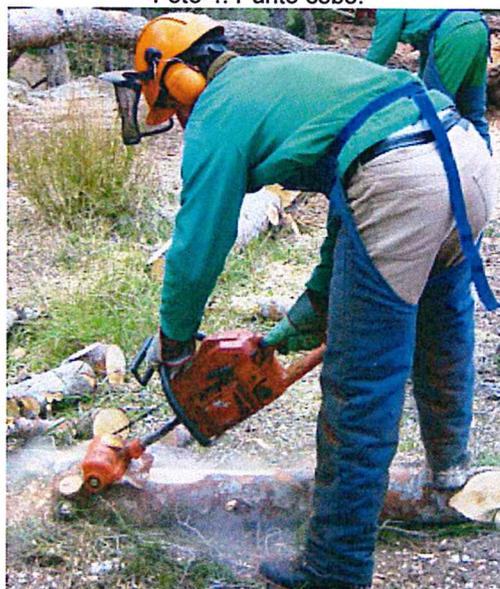


Foto 5: Trabajos de apeado y descortezado de pies afectados.



Foto 6: Imago de *Tomicus destruens*.



Foto 7: Trampas Cross-Vane (izq.) y multiembudo (dcha.) para atrayentes kairomonales.

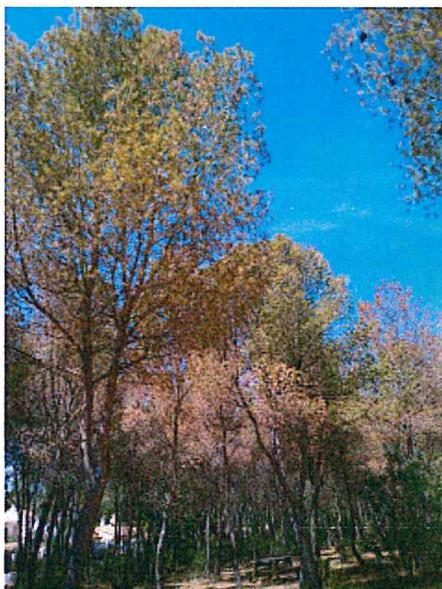


Foto 8: Pies de pino carrasco (*Pinus halepensis*) atacados por insectos perforadores.